

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0197-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción XLVI del artículo 2 y se adiciona una fracción V Bis artículo 19 de la Ley General de Protección Civil.
2.- Tema de la Iniciativa.	Protección Civil.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Luis Carrillo Soberanis.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de junio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de junio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Protección Civil y Prevención de Desastres con opinión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Promover el uso de materiales que garanticen la seguridad y resistencia de la infraestructura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre y no representen una afectación al medio ambiente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>Artículo 2. Para <i>los</i> efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a la XLV. ...</p> <p>XLVI. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;</p>	<p align="center">PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XLVI DEL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>Único. Se reforma la fracción XLVI del artículo 2 y se adiciona una fracción V Bis al artículo 19 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XLV. ...</p> <p>XLVI. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento, así como la</p>

<p>XLVII. a la LXI. ...</p> <p>Artículo 19. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VI. a la XXXI. ...</p>	<p>promoción del uso de materiales que garanticen la seguridad, resistencia y durabilidad en la infraestructura y no representen una afectación al medio ambiente.</p> <p>LXI. ...</p> <p>Artículo 19.- La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>V Bis. Promover el uso de materiales que garanticen la seguridad y resistencia de la infraestructura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre y no representen una afectación al medio ambiente.</p> <p>VI. a XXXI. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Omar Aguirre.